

32

APPENDIX POR EL PRO-

CVRADOR ASTRICTO.

EN LA APPELLACION.

CONTRA IVAN DE BONILLA.



NTES de entrar a satisfazer a los Dubios graues que V.S. ha mouido, me ha parecido conueniente referir por los articulos, la prouança que por cada vno dellos V.S. ha aueriguado.

Artic. 4. *Que viola Procesion de la Soledad en casa Bonilla, y despues de passada aquella, pidió licencia para subir a dalle las gracias, y ella admitio que subiera.*

Prueuase con los testigos 1. 3. sobre el 3. artic. El mismo 1. 4. in dicto 4. artic. y con el test. 5. y 6.

En este mismo artic. sobre que las platicas que passaron fueron solamente de cortesia, y no de otra calidad, dizenlo el test. 1. in 4. que es Maria Bonilla.

Y no obsta , que Maria Bonilla depone en esto en su abono, y assi no se ha de auer razon de su deposicion.

Porque se responde, que la persona de Maria Bonilla, està aprouada por Iuan de Bonilla, porque le ha traydo por testigo en su defension, y assi satis est eius persona aprobata a marito , y porque no se sigue en quanto dice , que Don Diego Morlanes no passò sino platicas de cortesia , y no otras , con ella, de hoc nulla laus , vel vituperium resultare in ea, quia ex parte mulieris non inducitur præsumptio de licti, *ex trad. a Mascard. de probat. concl. 61. n. 8.*

Luego queda buen testigo para la calidad de las platicas que passaron entre ellos.

El otro testi. es el 4. que estaua de cerca , y de vista de la puerta, y les oyò.

A

Con-

Contra este testigo se ponderò por inuerosimil su depo-
sicion; porque dize, que quando subio Bonilla, y se puso a
escucharlos, hablò con este testigo, y que assi es inuerosimil
que no se diuirtiera por aquel rato de atender a las platicas
del señor D. Diego, y María Bonilla.

Respondo, que no es inuerosimil, por estar tan cerca,
aunque hablara con Bonilla de la parte deadentro, aten-
der lo que hablauan en la quadra, y por lo mesmo ven-
dria a ser inuerosimil, que Bonilla de la misma distancia de
la parte de adentro hablando con la criada, pudiera aten-
der a lo que hablauan en la quadra, y si en él no es inue-
rosimil, sino que pudo oyrles, no obstante que hablaua con
la criada, lo mismo procede, que pudo el test. 4. auer oydo
las platicas que passarò hasta que se baxò el señor D. Diego.

El 6. testi. es de auditu en esta circunstancia.

Artic. 5. Que estando hablando el señor D. Diego a María
Bonilla, llegó de Barcelona Bonilla, y preguntò a los criados,
quien estaua con su muger, y que diciendole que estaua en vi-
sita el señor D. Diego, luego se subio.

Sobre este artic. concluyen todos los testigos; pero el 4.
añade: Y se puso a escuchar lo que dezian. Y el 5. que vio no
entrò en la quadra: pero que se puso a escuchar con cuidado. El
6. añade, que luego que subio Bonilla, se baxò el señor D. Die-
go, y que el depositante le acompañò hasta las casas del Conde de
Castelflorit.

Artic. 6. Que luego que se baxò D. Diego, se aparecio en la
quadra Bonilla, y mostrò enfado a su muger, diciendole, que
le deuia mucho, pues no auia hecho un disparate, significando
el disgusto que auia tenido de hallar al señor Don Diego ha-
blandole.

Prueuase con los testigos 1. y 4. y este testigo añade, que
le deuia mucho, pues no auia hecho entonces un disparate. El 2.
testigo es de auditu de María Bonilla.

Artic. 7. Que imbio recaudo al señor D. Diego, a nombre
de su muger, pidiendole se siruiesse de llegar se a su casa el Sa-
bado Sronto al anochecer.

Sobre

Sobre este artic. concluye el 6. testi. que es el criado que lleuò el recaudo: y añade, que le dixo: *Tayo le he dicho a mi prima, que le hable sobre el negocio de Pilares*, y que boluió la respuesta a su amo, y le dixo que vendria a la hora que le auia dicho viniesse.

Este testigo depone de facto proprio, y està ayudado co el primero testigo María Bonilla, que aunque no supo del recaudo; pero sabe, que el Sabado Santo al anochecer, Iusepe Valles (que es el criado del recaudo) le dixo estaua allí D. Diego Morlanos, y la depositante le dixo, no lo auia menester, y que salio su marido, y le dixo que le hablasse del negocio de Pilares, y entonces subio.

El test. 4. dice lo mismo que la Bonilla, porque se hallò presente quando Bonilla dixo a su muger, que hablara al señor Don Diego.

Domingo Viñes, criado del señor D. Diego 8. test. de auditu del señor D. Diego, que le auian embiado a llamar de casa Bonilla, y esto se lo dixo saliendo del Pilar dela Saluc, que queria yr a ver lo que querian, y fueron entrambos.

Artic. 8. *Que llamò a las puertas principales, y luego abrieron, y entrò el señor D. Diego: dixo al criado auisara a su dueña estaua allí para lo que mandaua, y diciendo no le auia menester: el marido la dize que suba, y le hable en el negocio de Pilares, y subio.*

En que llamaron a las puertas principales, y las abrieron luego, y entrò por ellas el señor D. Diego.

Prueuase con el test. 8. que es criado del señor don Diego in 7. artic.

Coadiubase con los testigos que deponen en los arti. 8. & 9.

Artic. 9. *Que estando D. Diego en visita, baxò Bonilla, y mādò cerrassen las puertas principales, y le echarā por la falsa.*

Testigos 5. y 6.

El 4. test. solo dice, que Bonilla salio por la puerta falsa, y este añade, muy arreboçado:

Artic. 10.

Artic. 10. Que quando baxò D. Diego, queriendo salir por la puerta principal, respondieron que no podia salir por ellas, y le echaron por la falsa.

El 4. 5. 6. Este es el criado que le dixo saliera por la puerta falsa. El 8. que es el criado del señor D. Diego.

Artic. 11. Es el del caso.

Sobre este articulo el test. 4. dice muchas cosas.

1. Que el Sabado por la tarde adreçaua tres pistolas en el mirador.

2. Que estando el señor don Diego en visita, le vio subir al mirador donde estauan las pistolas.

3. Que baxò muy arreboçado, y se salio por la puerta falsa.

4. Que quando boluió, al tiempo de querer quitarse la ropa para echarse encima la cama, le vio tambiē que trahia consigo tres pistolas, y que se las quitò de la cinta.

5. Que le oyò dezir quando entrò por la puerta falsa la cerrassen, y no abriessen a nadie, sino que el lo dixesse.

6. Que el dia de Pascua vio, que Zaraté hablaua con la Bonilla, diciendole, que se decia por Zaragoça, que su marido auia muerto a don Diego, *se le mudò el color*, y que auiendo passado todas estas circunstancias, *oyo dezir a la Bonilla, que estaua con sospecha no huviessen tirado el arcabuzço Bonilla*.

El test. 5. que vio que Bonilla cebaba vna pistola el Sabado Santo por la tarde, que cree estaua cargada, y que quando boluió entrò por la puerta falsa *llamando a priessa*, y mandò la cerrassen, y no abriessen a nadie. En la circunstancia de auer llamado apriessa es singular.

El 6. test. de auerlo oydo dezir, que Bonilla matò a don Diego, que la mañana de Resurrección le acompañò muy de mañana a S. Engracia, que no sabe si por la muerte de Pilares, ó de D. Diego, y añade, *por lo que tiene dicho, y ha oydo dezir, ha sospechado fue por la muerte de D. Diego*.

Los demas testi. dizen de auelle visto con el alcabuço, y la fama publica: & sobre si huuo fama publica anterior o despues

ò despues de preso , remitome a lo que tengo dicho en la Allegacion en el 14.indicio,fol. 29.

Artic.15. *Que no se desnudo el Sabado Santo.*

Pruéuase con Maria Bonilla , y el test. 4. y 6. de auditu:

Art. 18. *Que el Viernes Santo, y el Sabado al anochecer;*
quando salio de casa por la puerta falsa, y boluió por ella, lleva-
ua una capa y un sombrero de color fraylego.

El test.4. vn vestido de color claro, y un sombrero negro:

El 5.y 6. lo mismo.

Artic.19. *Que despues de hecho el caso, fue visto huir á la San Lorenço con capa de color fraylego, y sombrero grande, y fue conocido.*

El testig. 3 i. que se refiere al artic. 11. es Madalena Ben-
uente, desta he de tratar en particular.

Artic.20. *Que luego que supieron los de su casa de Bonilla la muerte del señor D. Diego, por las causas y razones conte-
nidas en el artic. entendieron que le aña muerto Bonilla.*

Desto tengo dicho en la alleg.en el indicio,fol. 21.& 22.

He referido los articulos y prouança (à mi entender) con la puntualidad que V.S. la ajustò, que son los indicios siguientes, sobre que fundo mi discurso.

Artic.4. *Que passada la procession subio el señor D. Diego
a dar las gracias a Maria Bonilla, auiendo imbiado con un
criado un recaudo primero.*

Suponiendo prout in allegatione in prin. que el señor don Diego no afectò el ir a ver la procession a casa Bonilla, como consta por lo que queda dicho en la alleg.fol.

Verdad sea, que para Bonilla que viene de camino no es prouança que el señor don Diego entrò en su casa, a ocasió de la procession: desto he de tratar mas especialmente.

Artic.5. *Que estandole visitando vino Bonilla , subio, y se
puso a escucharles con cuido.*

Artic.6. *Que luego que se baxò el señor D. Diego, se apa-
recio en la quadra, y mostro enfado a su muger.*

Artic.7. *Que el Sabado a medio dia embio a llamar a nom-*

bre de su muger al señor don Diego para el anochecer.

Artic. 8. Que el señor don Diego vino al anochecer a casa Bonilla el Sabado, subio el reciendo, y Maria Bonilla no admitia la visita, y Juan de Bonilla hizo que subiera, para que hablaran del negocio de Pilares.

Artic. 9. Que estando el señor don Diego en visita, baxò Bonilla, y dio orden a sus criados que cerrassen las puertas principales, y le echassen por la puerta falsa por donde él salio.

Art. 10. Que quando baxò D. Diego, quiso salir por la puerta principal, no le dexaron, y le echaron por la puerta falsa.

Artic. 11. El caso.

Arti. 15. Que entro por la puerta falsa, y se quitò la ropilla, y no se desnudo.

Ni obsta lo que se esfuerça a dezir, ni articular en el 17. de sus defensiones, a que respondo en mi allegacion, fol. 17. 18. & 19.

Art. 18. Que el Viernes, y Sabado Santo a la noche, quando salio y boluió a casa llevava una capa de color fraylego.

Artic. 19. Que fue visto huir despues que tiro al señor don Diego á zia San Lorenzo con la capa de color fraylego, y sombrero grande.

¶ Estos son los indicios, cuya prouanza dexo referida, y estos son los que resultan de mi misma demanda y cargo, añadiendo el indicio que se refiere en el artic. en la allegacion, fol. Que viniendo llamado por Zarate para el remedio de las cosas de su casa , a quien siempre que venia a Zaragoça de Barcelona se descubria , en esta ocasion se le encubre, y aunque vino Zarate a su casa, se le escondio y no le hablò hasta la mañana de Pascua , y estando ya en Santa Engracia, hecho el caso, porque aun del quiso estar secreto en esta ocasion, ita super deductis in artic. 13. petitionis, los testigos el 6. que Bonilla se escondio de Zarate , el 1. 4. y 5. que no saben le hablarla, ni le embia a llamar.

Deposicion de Madalena Benavente, referida en
mi allegacion, fol. 31.

Impugna

Impugna esta deposicion Bonilla artic. 20. defensionum, como digo en mi allegacion fol. 32. a que me refiero.

A ora de nueuo digo, que en la primera circunstancia de auer claridad en la calle donde se hizo el homicidio illo tempo para auer podido conocer y hazer concepto dela color de la capa, disposicion y talle de la persona, contesta el testi. 24. in 11. petitionis, que es el testi. 32. in 30. defensionum, y por los test. 1. 2. 3. in 19. replicæ astricti.

Y los testigos que contra ella quedan de la misma calle, en esta circunstancia son los testigos 33. 47. 49. Y el 47. es Ana Ladron, a quien se le responde en la allegacion, fol. 34. & 35.

En la 2. circunstancia de auer conocido y hecho juyzio del color de la capa, està ayudada con los mismos criados, que son 4. 5. y 6. y con el test. 32. in 20. defensionum.

La 3. circunstancia es, que vio correr dos hombres. En esta contestan el test. 13. 39. in 11. petitionis. El 32. in 20. & in 24. defensionis, el 52.

La 4. circunstancia es, la primera careacion en la carcel de los manifestados por la mañana, llevada para conocer a Bonilla por dos Porteros desta Real Audiencia, donde sin poder auer sido aduertida, dize en su deposicion, que por la color de la capa, talle, estatura, y modo, conoce que es el mismo que vio la noche del Sabado Santo correr quando el arcabuçaço.

Contestan los testigos 32. 33. que son los Porteros, por negativa de que nadie se lo pudo aduertir, ni pudieran por tenerla ellos en medio.

Y mucho mas le ayuda Bonilla en el artic. 21. defensionum, donde articula la identidad del vestido que llevaua el Sabado Santo, y el dia de la careacion por la mañana, y assi auia de ser el de color claro, como dizē los test. criados suyos.

Contra la quartada.

Siendo el indicio tan indubitado que contra el resulta, de que auiendo traydo a su casa al anochecer al señor D. Diego

go, para saber del estado del apellido por la muerte de Diego Pilares, se salio de casa, dexando orden cerrassen las puertas principales, y le echassen por la puerta falsa, dize que fue al meson de los Reyes, a saber de don Luys de Yepes, y de sus camaradas quando auia de ser la partida. En esto estan conuencidos los testigos que trae, porque dize don Luys de Yepes, *que a la hora del anochecer el Sabado Santo. El 2. al anochecer. El 3. al anochecer.* Y Bonilla mas que anochecido se estaua en su casa.

Porque consta, que el señor don Diego estuuio en la Salue dicha noche, y que desde allí inuió con vn page por vna acha, y que con el otro criado testigo 8.in 7.artic.petitionis, viñó a casa Bonilla, y llamò en las puertas principales, y se las abrieron, y subio el recado arriba, diciendo que estaua el señor don Diego, y reusando Maria Bonilla de recibir la visita, salio el marido de otro aposento, y dixo que la admitiera, baxò la respuesta, subio el señor don Diego, y Bonilla se subio a donde estauan las pistolas, boluio abaxar, entrose en el retrete de la botiga hablò a los criados, dio orden que cerrassen las puertas principales, y le echassen por la puerta falsa, sale por ella, y dize en su respuesta al artic. 9. de la demanda, que fue por la plaça de Santa Marta al meson de los Reyes : esto no pudo ser a la hora del anochecer, ni al anocheceder. Luego conuencidos quedan estos testigos, ex traditis in allegatione fol. 27.

Añado aora, que en su respuesta en el artic. 9. dize estas palabras: que hablò en el meson de los Reyes a D. Luys de Yepes, *sin que en dicha posada de los Reyes hablaſſe con otra persona.* Y despues para prouar su pretensa quartada entre los testigos de la plica de Madrid, trae el 2.y 3. testigo, y estos dizen, que el Sabado Santo al anochocer llegò al meson de los Reyes, donde estaua este testigo, y los de mas camara das, y estuuio parlando de la partida con este testigo poco tiempo, y se fue con otros compañeros que estauan en otro aposento, y oyò les hablò, y se fue con ellos.

El test. 4. no dice cosa:

Pues quedan con inescusable contradiccion los testi. 2. y 3. con la respuesta de Bonilla a la interrogacion, porque no se compadece dezir Bonilla en su respuesta, que no hablò el Sabado Santo a la noche en el meson de los Reyes, sino a solo don Luys de Yepes, y dezir el 2. y 3. testi. que estuuo hablando con ellos cosa de vna hora, de la partida.

Pues auiendo encuentro entre la confession de la parte, y la deposicion del testigo, potius est standum confessioni partis, quā depositionibus testiū, imo quod isto casu nulla fit conciliatio, nec quæritur concordia, & remanent testes conuincti de falso, vt ex *Craue.conf. 171. n. 10. Surd.conf. 61. sub num. 34. & conf. 273. n. 30.* y assi viene a quedar la prouanca en solo el testigo de don Luys de Yepes, y esse convencido en la hora y tiempo que dize llegò Bonilla al meson a hablarle, ibi: *A la hora de anochecer*, por lo que queda dicho.

Lo tercero, la causa porque articula salio al anochecer, dexandose al señor don Diego en su casa (dice en el arti. 17. defensionum) *fue para tratar quando auia de ser la partida*, y esto parece ageno de toda verosimilitud: Porque consta, que don Luys de Yepes vino a buscar a Bonilla a su casa el Sabado Santo por la tarde, y le hablò sobre el 13. artic. de la demanda con el 5. y 6. testi. y assi no es verosimil, que entonces no trataran de la partida, y quando auia de ser, pues como articula en el artic. 9. de sus defensiones, quien detenia la jornada era el mismo don Luys de Yepes, porque auia de visitar la Marquesa de Este, la qual llegò a las 4. de la tarde a Zaragoça. Y luego en el artic. 17. dice, que al anochecer quando estuuo en el meson con sus camaradas, y trando de dicha partida, que ellos le dixerón, y quedò acordado entre ellos estuiesse a todas horas preuenido, que podria ser se partiessen luego, y si no, que a la mañana al amanecer les aguardaria en S. Engracia.

En quanto dice el artic. 17. que podria ser se partiessen

Luego: Don Luys de Yepes sobre esse articulo dize, que resolvieron de salir al otro dia.

Desto se le hazen dos replicas. La primera , que la causa que dà de la salida al anochecer , quedando en su casa el señor don Diego, es inuerosimil, y sospechosisima, pues don Luys de Yepes le fue a buscar a su casa y le hablò, y assi tratarian de la partida.

La 2.en q queda conuencido mas, en que el euerse quedado vestido, era para poder huir mas velozmente por el delicto que dexaua de cometer: Porque don Luys de Yepes dice, que resolvieron de salir al otro dia, y assi no era necessario para auer de sali al otro dia quedarse sin desnudar.

Todos estos indicios están prouados de la manera dicha, y quando no lo estuuieran, todas las circunstancias dellos contestadamēte: Cum tamen ad eundem finē rei inferunt, quedan prouados, ex latissimē tradditis a *Giurba*, *conf. 87. nu. 29. & 30. maximē in occultis, Rota Biñon. decif. 20. nu. 49. Gramat. decif. 34. n. 35.* mucho mas en Aragon, ex ttaditis à *D. Sese decif. 218. nu. 16. & nu. 19. vers. in Regnotamen, sub nu. 20. Leon dicta decif. 225.* de qua latissimē in alegat, fol.

Està tambien conuencido por los mendacios , porque preguntado por todos ellos en la demanda , negò en cosas sustancialissimas , y sub mendacio in censura Regij Senatus, apud *D. Sese d. decif. IIII. num. 32.* habitum fuit pro cùdenti indicio ad poenam ordinariam , que serà a donde no de vno, sino de tantos, y en circunstancias tan proximas y inmediatas al delicto, està conuencido.

Nouiter propositum est dubium (que parece) el auer hallado Bonilla viniendo de Barcelona en su casa al señor don Diego a la hora de las nueve de la noche el Viernes Santo. Iuntando, que auiendo embiado a llamar, y venido a nombre de Maria Bonilla el dia Sabado Santo para el anochecer, pudo causar en él alguna sospecha, y que esta basta para arbitrar de la pena ordinaria, por el justo dolor que se considera en el marido que tiene la sospecha de adulterio futuro,

turo, ex tradditis a Gramat. decis. 5. num. 5. 6. 7. 8. § 9. y no
 tuuo que aguardar quod esset in actu adulterij, prout D. Iu-
 dicis Magnæ Vicariæ inclinabant, como refiere Gramat.
 sub nu. 16. pero el, sub n. 18. dize, quia salua eorum reueren-
 tia non rectè senserunt, quia non debet insultatus expecta-
 re, quod vulneretur, sed debet ipse incipere, por lo menos
 para escusarle de la pena ordinaria, como dice Gramati. y
 concluye diciendo, que se reformò por esta causa la senten-
 cia de muerte en la reuista a maiori parte dominorū, y que
 el auerle hallado en su casa fué el auerle prouocado a sospe-
 cha de animo de adulterio, si non preterito, saltim futuro,
 ad doctrinam Bart. in l. 3. ff. de furtis, de qua per Mascar. d.
 concl. 61. in prin. Mario Muta decis. 61. sub nu. 2. ubi quod §
si solus ingressus in domo mulieris, præsertim pulchræ absq; eo
quod nō deprendatur in actibus veneris, non arguat carnalem
copulam, siue similem cognitionem arguit tamen voluntatem,
sic carnaliter cognoscendi, y se arbitró en el caso de aquella
 decision, etiam quod ex interualo occiderit vxorem, nam
 ubi quis iusto dolore motus deliquise videtur mitius puni-
 tur, l. si adulterium, §. Imperatores, ff. ad legem Iul. de adulter.
 l. si quis in graui, §. si maritus, ff. de eodem, Caualc. crim. resol.
 cas. 300. n. 14. 18. 26. § de omni genere homicidij, n. 4. § 45.
 A este dubio respōdo de 3. maneras. La 1. quod sola inuētio
 in camera, nō clausa, & sine coloquijs, inducētibus ad adul-
 teriū, no induce presuncion cōtra el hallado, vt in terminis
 terminantibus Fari. de delictis carnis, q. 136. donde despues
 que el nu. 144. & 145. pone la question, y en el nu. 146. dize,
 quod ex sola inuentione in camera, non censeatur copula
 carnalis, tamen quod resultet presuntio adulterij: pero en
 el nu. 146. toma la resolucion en este punto, diciendo estas
 palabras: *Eti omnem euentum tum demum oritur præsuntio*
fornicationis, § copula carnalis, ex eo quod vir. § mulier
soli in eadem camera visi fuerint quando silicet ostium came-
ra fuerit clausum prout plerique ex pre allegatis doctoribus,
loquuntur secus si erat apertum, quia tunc cesat præsuntio pre-
dicta

dicta iuxta ea quae generaliter dixi infra ac eadem q. nu. 213.
 Et in specie voluit. Io. de Amic. in cons. 127. nu. 33. Est de
 mente Hipol. Rimini in cons. 274. nu. 51. in fin. Rot. post mea
 consilia decis. 69. nu. 2. vers. 3. quod dux, Et n. 8. vers. Et licet
 Franciscus, Et n. 11. ad fin. Y esto mismo, ut ex sola inuentione
 in camera aperta, no se induzga presucion de adulterio,
 nisi alia probentur, id est preparatoria ad adulterium, como
 si se prouassen palabras lascivas y persuasivas, para el adul-
 terio de parte del hallado (que en este caso ni de tales con-
 sta, sino de lo contrario) que no passaron otras sino de cor-
 tesia, no basta el auerle hallado, bene Ruin. cons. 53. vol.
 5. sub nu. 10. vers. Et idem satis probatur, donde requiere
 quod in actibus venerijs propinquis, & non remotis fuerint
 inuenti, como si el estatuto dixesse, quod adulterio pren-
 sus posit a marito impugne offendi, no basta, quod reper-
 tus in camera, nisi reperiatur, vel ipsam osculantem, vel
 tangentem, vel aliud directum ad adulterium: pero que no
 basta, quod duo sint, reperti in eadem cameras si non constet
 quod in eodem locum aliud sit actu: Luego de la manera
 que quando el estatuto permite al marido ut impugne de
 presun in adulterio possit interficere, para que se diga auer-
 verificado la palabra *de preso*, no se contentan los DD.
 con solo que el marido verifique auerle hallado in eadem
 camera con su muger, sino es concurriendo otra causa de
 sospecha, como seria si estuviessen el aposento cerrado, vel
 mamilas tangendo, vel de osculando, o como dixo Ruino,
 vel aliud in loco simile factum sit, como en el padre, ut im-
 pune occidat filiam, la palabra *de presam*, pide a mas de
 hallada in camera, acto proximo, Farin. d. q. 121. num.
 42. assi tambien para que en el marido se arbitre en la
 pena ordinaria, iter acto Farina. dict. quest. 121. num.
 108. vers. sed sufficit. assi tambien en los terminos de
 la l. si adulterium, s. Imperatores, que hablo quando
 fuit deprehensus, que es con la calidad con que considero
 por justo dolor en el marido para escusalle de la pena de
 muerte

muerte , no queda verificada por solo auerle hallado
 hablando , y el aposento abierto , y mucho mas estan-
 do de vista vna criada que oia lo que tratauan, porque no
 qualquiere dolor le escusa de pena de la muerte , sino el
 que la ley tuuo por justo , que es quando *deprehensum in*
adulterio , y esse deprehenso no resulta ex sola inuentione
 in camera non clausa; y el mismo *Farin.d.q.136.* declaran-
 do la doctrina de Bartulo que se me ha dado porduda *in d.*
l.3.n.1.ff.de furtis vino a dezir en el nu. 164. como se ha de
 entender la doctrina de Bartulo , y a mi ver tuuo razon,
 porque de otra suerte fuera agena de ella las palabras de
 Farin. son estas. *Vel dicerit Bart. doctrinam posit procedere*
iunctis alijs adminiculis ut puta quando vir fuit inuentus cum
pulchra muliere in latebris domus in actu preambulo veneris
veluti osculis, aut quid similiter aliter: Secus sic enim post re-
latas hinc inde cōtrarias opiniones distinguere videtur Aug.
ad Ang.de malefic.in verbo adulterato post n.41.nec disentit.
Ioseph Fontanell.conf.crimin.diuers.97.nu.33.lib.2.in pa-
ruis, Soci. Iun. conf.32.nu.16.vers.imo si quis fuerit de pre-
hensus lib.2.Ruin.conf.53.nu.10.ad med.vers.85 ist satis lib.
5.Hipol. Rimin.conf.74.n.22.85 seqq.Campeg.de testib. reb.
385.vers.6.probatur Prac.Conrad.rubr.de adulter. nu. 14.
vers.voluit etiam Bartulus fol.382.Franc.Marc.decis.899.
nu.13.ad med.par.1.Lauren.Tenniu.d.caute.6. nu. 138. 85
seqq. Con que queda bastante mente entendida la doctrina
 de Bartulo en contrario allegada, y declarando mas en par-
 ticular esta presuncio, ex ingressu in domu mulieris, & inde
 postea egresus presertim de nocte, dice, que essa presuncio
 se ha de entender quando nulla alia ratio huuis ingressus
 dari, vel præsumi possit quam fornicationis, sintiendo, que
 solo el auer entrado y salido de noche, por si no basta, nisi
 quando nula alia ratio ingrestis, vel egresus de nocte inuc-
 ni posit, ita *d.q.136.n.118.* si se aduierte a la causa dela prime-
 ra entrada en casa de Bonilla, fue auer la Procession, y essa
 no afectada ni procurada para ver a Maria Bonilla, porque

procuró primero ir a ver la Procession a la Seo, como cōsta en processo; y el auer subido avisitarla fue acciō de cortesia, y la primeravez, sinq cōste en proceso el auerla hablado otra vez en su vida, si despues de auer subido, y las platicas q cō ella tuuo en la quadra (q es la circunstancia en que les hallò Bonilla) consta de antes que el llegara (y de despues que se les puso a escuchar con cuidado) que no pasaron sino palabras de cortesia y vrbanidad, si del auer buelto el Sabado Santo al anochecer el mismo Bonilla, sabe (pues les escuchò) que ni fue por auer quedado prendado, ni auer quedado acordado entre ellos el continuar en visitarla, sed quod ex accidenti por la traycion que el mismo Bonilla forjò para traerlo a su casa ó el recaudo, yassi cōstole a Bonilla, que asu muger se le hizo de nucuo la venida de don Diego el Sabado Santo quando le subieron el recaudo, y le constò que el auer venido don Diego no fue de su motiuo.

Ni obsta el *conf. 277. lib. 2.* Porque en el caso de Pablo de Castro , el marido llegò a tener noticia , *quod eius uxori requirebatur de carnali cognitione a quodam homine* , dixole a su muger que fingiesse darle oydo , hora y tiempo en que pudiesse venir a su casa, hizolo assi la muger, y entre tanto el marido conuocauit fratres, & otros consanguineos, y resuelue, que de auer venido a la hora del llamamiento de la muger, ad fuit justa causa excusandi occisores poena ordinaria, y huuo mas, que el ofensor acometio.

Ergo en el caso del *consejo 277.* de Pablo de Castro , suponese la solicitacion ad adulterium de parte del imperfecto , y assi quando viene al llamamiento y hora de la muger , se presume que viene *ut desiderium suum expleret*. Este consejo en nada se aplica al caso presente, por que aparte antea no està prouado, que don Diego solicita ra a la Bonilla: Luego no se puede dezir iuxta terminos cōsiliij Pauli de Castro , que por que boluió el Sabado Santo al recaudo de la Bonilla fuit animo eam cognoscendi carnaliter. y por esto dixo bien *Farin. tom. 1. consiliorum, conf.*

78.n.17. § 34. Quod ubi potest dari alia causa ingressus, quod carnalis cognitionis, tunc non est presumenda mala causa, sc̄a ea qua delictum excludat, sequitur Muta, d. decis. 61. sub nu.
3. Pascal. de viribus patria potestat. c. 5. n. 10.

Lo otro, porque se deve aduertir a la calidad, reputaciō, y nombre del hallado in domo pulchre, vt prius dixit Franciscus de Aretio, in c. præterea, sub nu. 5. de test. ibi: *In hoc tamē esset attēdenda qualitas inuenti ad suspicandum in qua causa lateret in domo, ut per istum tex. in fi. in vers. etenim,* § Mascard. d. concl. 61. sub num. 8. vers. diligenter, y lo mismo Pascal. d. c. 5. de viribus patria potestatis, vbi ex Doctoribus, ait esse considerandam circumstantiam loci temporis, & personarum, y si la presucion de ser hallada con su Abogado etiam in camera secreta, *Nisi alia adminicula cōcurrant,* No basta, quia præsumitur potius ab eo cōsilium quærere, quā secum fornicari, y si matasse a este Abogado, assi hallado nose escusaria de la pena ordinaria, porq̄ basta quod potuit pro alia causa ibi inueniri, vt ex pulchro, cons. Geron. Grati. cōf. 50. n. 29. § seq. vol. 2. Pascal. d. c. 5. sub n. 11. quāto mas serà esto en vn Iuez, y esse de tan buen nombre, y conocida virtud, que aunque ni Iuezes, ni nayde en esta vida, no estén confirmados en gracia, ni el que mas se lo pensare estar, se pueda assegurar, y aunque vulgar y ordinariamente dezimos, que el habito no haze Mōje: Pero mucho menos he yo de præsumir de vn Ministro Real, por hallarle en visita *camera aperta*, y sin sospecha, aliunde y con vna criada de vista, y que les oīa hablar, que subio con animo y voluntad de persuadir la cosa inhonesta, porque essa pudiera ser presucion contra vn fragil, vt ponunt DD. exemplum in iuuene escolari, y assi pues no consta de otra cosa, està la nobilissima presumpcion de parte del señor D. Diego, vt ex Aretio, Mascard. & Pascal. y tambien de parte de Maria Bonilla, quia qualitas etiam mulieris attenditur, vt ex sola inuentione non præsumatur, vt bene Riminal. cons. 274. n. 53. y la persona de Maria Bonilla, està apro
nada

vada por su marido, porque la ha presentado por testigo en sus defensiones.

Finalmente, quando todo lo dicho cessara, no estamos en el caso de arbitrar la pena de muerte; porque ni la mató a ella, ni el homicido fue incontinenti; y assi está sugeto a la pena ordinaria, *Fari. d.q. 121. n. 113. Et n. 118.*

Verdad sea señor, quod ex vera censura doctorum, *el incontinenti*, se entiende etiam si ex interualo: Pero esto es dum tamén antea nō potuerit se vindicare, & si postea verè probetur adulterium, y este fue el caso del voto de *Marta 206.* y fue el caso de la *decis. de Muta 61. ad fin.*

Pero en este caso (si causa huiera tenido) pudo incontinenti vengarse, porque los estuuo escuchando, y los coxia despreuenidos, pues la ley no tiene por justo dolor en el marido, quando pudo incontinenti satisfacerse, si ex interualo le matatraydoramente, *ut ex Farina. Et doctoribus ab eo Et suprarelatis.*

Alleguè el proceso appellationis Didaci Arnal, en este se defendio con todo lo q V.S. verà por sus defensiones desde el artic. 8. cum seq. y los testigos Pedro Mañas, Mariana Nabeado su muger, y otra muger. Y en la replica el Astrieto solo propuso vna quartada, de que el Comendador Rutinel no pudo auer ydo a casa de Arnal: Pero quando esso fuera falso, quanto al marido que dice su muger le dixo que Rutinel a fuerça la quiso conocer, y el otro testigo, de que Rutinel se informò d'el, de la casa de Arnal, y este entonces estaua ausente, y quando boluió a Calatravu, se lo dixo, sola itio ad locum de Calatravu, y la aduertencia de la muger, *iuxta cons. Paul. de Castr. 277. vol. 2. aua de escusarle*, y fue condenado en vista a arrastrar, y quartos, y se confirmò mucho mas procede esto en este caso.

Ex quibus satisfecisse existimo dubio proposito pro minoranda poena ordinaria, ex quo repertus fuit in camera. Salua Regij Senatus censura.